



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. **0280** -2024-GRA/GG-GRDS

Ayacucho, **22 NOV. 2024**

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N.º 00133-2024-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 01 de julio de 2024; y la resolución N.º 07 (sentencia) de fecha 19 de abril de 2021; respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N.º 27680, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, modificado por las Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053 y 29611; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 10º numeral 1) literal m) de la Ley Orgánica, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, respecto al error material, se señala que este "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."¹ Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Tomo II", 12º edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.



errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: "un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)"²;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, García de Enterría³, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Que, siendo ello así, de la sentencia, expedida con resolución N.º 07, de fecha 19 de abril de 2021 (que fluye del Exp. N.º 01287-2019-0-0501-JR-CI-02), el Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, resuelve declarar: "(...) FUNDADA en parte, la demanda contenciosa administrativa incoada por INDALECIO HUAMANÍ ÑACCHA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en consecuencia, (...) emita nuevo acto resolutivo disponiendo la ampliación del pago del monto diferencial de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48º de la Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212, desde el 01 de marzo del 2008, hasta la reestructuración de su pago mensual de pensión; más los intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso, cuyo monto resultante debe ser pagado a favor del demandante. (sic)";

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N.º 00133-2024-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 01 de julio de 2024; expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del Gobierno Regional de Ayacucho; a favor del administrado INDALECIO HUAMANÍ ÑACCHA; en cumplimiento del mandato judicial; se advierte error material involuntario en el artículo segundo de la parte resolutive, puesto que dice:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita NUEVA resolución administrativa a favor de ROQUE REVOLLAR HUAMÁN, disponiendo el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48º de la Ley N.º 24029, modificada por la Ley N.º 25212, desde el 01 de marzo del 2008 hasta la reestructuración de su pago mensual de pensión; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso. Bajo responsabilidad."

² Ibídem, 144.

³ García de Enterría, Et al. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.



Cuando debe decir:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita NUEVA resolución administrativa a favor de **INDALECIO HUAMANÍ ÑACCHA**, disponiendo el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N.° 24029, modificada por la Ley N.° 25212, desde el 01 de marzo del 2008 hasta la reestructuración de su pago mensual de pensión; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso. Bajo responsabilidad."*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1272 y el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N.° 469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N.° 00133-2024-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 01 de julio de 2024, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en el plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **INDALECIO HUAMANÍ ÑACCHA**, disponiendo el pago de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, en base a su remuneración total o íntegra, dispuesta en el artículo 48° de la Ley N.° 24029, modificada por la Ley N.° 25212, desde el 01 de marzo del 2008 hasta la reestructuración de su pago mensual de pensión; más sus correspondientes intereses legales; con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, de ser el caso. Bajo responsabilidad."

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR FIRME Y SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Gerencial Regional N.° 00133-2024-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 01 de julio de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

G. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL